

Dirección General de Bienes Culturales
María Comas Gabarrón
C/ Santa Teresa, 21. P1, P102 - Casa Díaz Cassou,
30071 Murcia

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / O.C.A.G. CARTAGENA
Entrada 000001013 Nº.
201700129134 10/03/2017 10:46:12

Exp. Ref. - OBR 153/2015

Doña Josefa Muñoz Plazas, mayor de edad, con DNI _____ como presidenta y en representación de la Asociación "Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad" con número 167332 en el Registro Nacional de Asociaciones y con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Ángel Bruna 49, 4B-30203 de Cartagena; comparece ante este Órgano Administrativo y expone los siguientes:

HECHOS.-

PRIMERO.- *Se considera deterioro toda acción que degrada o desluce a través del tiempo y pone en peligro la identidad de un inmueble provocando menoscabo y poniendo en riesgo su permanencia.* Esto puede deberse a causas endógenas relacionadas íntimamente con el origen y naturaleza del edificio o exógenas que son las que actúan independientemente del mismo y ocasionan envejecimiento del mismo como pueden ser las de acciones ambientales.

SEGUNDO:- En el informe del Arquitecto de la Dirección General de Bienes Culturales, D. José Buendía López, y el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico, D. Miguel San Nicolás del Toro, de fecha 4 de noviembre de 2015 en el expediente OBR153/2015 se dice textualmente " En cualquier caso el tiempo transcurrido desde la realización de las obras es suficiente para que aparezcan vicios ocultos y *nuevas patologías, estas últimas debido a que al carecer de cubierta gran parte de la iglesia sus elementos están expuestos a los agentes naturales*".

TERCERO.- El 7 de enero de 2016 un informe redactado por el Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa rubricado por los técnicos, D. Juan Carlos Argente del Castillo Sánchez y Dña. Blanca Meseguer Serna, durante la desestimación del Recurso de Alzada interpuesto por esta Plataforma recoge exactamente lo entrecomillado en el antecedente segundo de este escrito.

Solo tras solicitar esta Plataforma la apertura a la visita pública se observa el deterioro del inmueble que obliga al Obispado de la Diócesis a realizar en la Catedral una nueva inversión de 58.674,21 euros según consta en un proyecto presentado en diciembre de 2015. Dicha cantidad es bastante significativa dado que las obras finalizaron tan sólo tres años antes sin que la visita pública se hubiera siquiera planteado por parte de la propiedad o el organismo de cultura aunque aparece reflejada a lo largo de la memoria del Arquitecto D. Juan de Dios de la Hoz Martínez como una de las razones para solicitar la financiación estatal.

Estos hechos nos permiten afirmar que el objetivo de la llamada Fase I no llegó a cumplir los objetivos para los que fue diseñado basándonos en:

- a) El largo recorrido administrativo que tuvo la apertura del BIC a la visita pública iniciado a instancias de esta Plataforma el día 24 de julio de 2014 y que obtuvo resultado finalmente el 27 de julio de 2016.
- b) Las dos resoluciones de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 8 de mayo de 2015 en el expediente OBR 257/2014 y la de 13 de octubre de 2015 en el expediente ÓBR 153/2015 evidencian la laxitud con la que, tanto la administración regional como el Obispado de la Diócesis de Cartagena, actuaron en un inmueble protegido que acababa de recibir financiación estatal dónde favorecer la visita pública figuraba a lo largo del proyecto básico presentado ante el Instituto de Patrimonio Español como una de las razones para hacer la inversión y evitar así su continua degradación.
- c) Dicho proyecto anuncia una Fase II durante la cual se intervendrá, entre otras cosas, en el solado de las capillas de la Catedral de Cartagena. Dicha Fase siquiera ha sido, hasta el momento propuesta y el estado del Bien de Interés Cultural continúa siendo deficiente.
- d) El uso preferentemente religioso, objeto del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español en 1979, ha sido prohibido inexplicablemente por el Obispado de la Diócesis Carthaginense.

Dicha prohibición, el hecho de ser la única Catedral de España sin intervención a través de los distintos planes estatales diseñados a lo largo de la historia para su recuperación integral y las incógnitas que se mantienen sobre su origen coloca en una posición difícil de explicar la actuación, tanto al organismo de cultura como a su propietario.

CUARTO.- En el “Proyecto Básico y de Ejecución para la Fase I de intervenciones sobre la antigua Catedral de Santa María o de la Asunción de Nuestra Señora de Cartagena” del Arquitecto D. Juan de Dios de la Hoz Martínez en septiembre de 2009 se recalcan los siguientes puntos:

- a) Que D. Juan Antonio Reig Plá, Obispo de la Diócesis, encargó un informe previo sobre las posibilidades de intervención en la Catedral de Cartagena, así como ***una evaluación del conjunto de actuaciones que iban a ser necesarias para su puesta en uso y puesta en valor.***
- b) Que han existido diversas ***gestiones entre las distintas entidades con el fin de asignar recursos económicos a través del 1% cultural.***
- c) ***Que en el caso de la Catedral de Cartagena sus problemas son más de destrucción histórica que de patologías constructivas o de materiales.***
- d) Que ese proyecto plantea actuaciones tendentes a la recuperación del uso de las Capillas laterales (salvo el solado que por motivos de limitación presupuestaria deberá pasar a la Fase II) que hoy en día se mantienen, así como ***mejorar el resto de elementos muy deteriorados por el hecho absolutamente inusual de no disponer de cubierta que proteja el inmueble.***
- e) Que dicho estudio también quiere significar el ***sentimiento existente entre una parte de la población cartagenera, que considera que ese templo nunca hubiera tenido que dejar de ser cátedra del Obispo y mucho menos dejarse arruinar y llegar al estado que hoy presenta.***
- f) Que la actuación pretende consolidar la totalidad de los elementos del recinto, en una actuación que ***además asegure la seguridad en la totalidad del mismo.***
- g) ***Que para la investigación histórica se propone el vaciado de los archivos públicos y privados dónde previsiblemente se encuentren documentos sobre la Catedral de Cartagena.***
- h) Que el autor del proyecto hace mención específica a la cubierta del edificio en la nota a pie de página 53, página 106. El arquitecto no estima tarea fácil esta recuperación pero tampoco imposible especificando que ***“en el caso de que pudiera recuperarse la cubierta de la Catedral, el resto de actuaciones técnicas plantearían menor dificultad”.***

QUINTO.- Que la valoración total del proyecto básico referenciado en el punto cuarto ascendió a la cantidad de 322.423,56 euros, financiados íntegramente por el Instituto de Patrimonio Cultural de España.

SEXTO.- Consideramos que los hechos enumerados en el punto quinto mantienen imbricación con una falsificación histórica difundida desde la Edad Media y que persiste hasta nuestros días. En 2016 la Asociación Monte Miral reclamó a la Consejería de Turismo la modificación de una página web financiada con fondos europeos que sostenía que la Bula de Rieti autorizaba el traslado del Obispo a la ciudad de Murcia. Tras la queja de dicha asociación fue inmediatamente retirada dicha información de la visibilidad pública.

SEPTIMO.- Que el día 29 de octubre de 2015, el Vicario Episcopal para la Economía D. Antonio León León, solicita un aplazamiento para el cumplimiento de la resolución en cuanto a la apertura a la visita pública de nuestra Catedral y argumenta *“la propuesta de este Obispado de encargar la redacción de un Plan Director de forma que se pueda dar cumplimiento, tanto a la Ley de Patrimonio como al Plan Nacional de Catedrales, que establecen la obligatoriedad de su redacción en estos edificios”*.

En dicho escrito afirma el Vicario que se trata de *“uno de los templos más importantes de la Región de Murcia”*. El contenido de dicha petición fue remitido por parte de la Vicaría Episcopal al Instituto de Patrimonio Cultural de España, pero no figura en el expediente ninguna comunicación del organismo regional comprometiéndose a la realización del mismo o solicitando la colaboración de otras administraciones públicas para llevarlo a cabo. Dicha situación se ha repetido a lo largo de la historia de nuestra Catedral en todas las ocasiones. Sirva como ejemplo a esta repetida situación histórica la exclusión de la Catedral de Cartagena, Santa María la Mayor, de la Junta Nacional de Reconstrucción de Templos Parroquiales (Orden de 25 de junio de 1941) por los destrozos sufridos durante la Guerra Civil Española. (Anexo 1).

OCTAVO.- Que el día 4 de noviembre de 2015 un informe del arquitecto de la Dirección General, D. José Buendía López y D. Miguel San Nicolás del Toro argumenta que *“ya se han realizado obras de restauración en el inmueble, fundamentalmente en la capillas financiadas por el Instituto de Patrimonio Cultural Español sin necesidad de un Plan Director”*. Sin embargo, el Plan Nacional de Catedrales, donde figura la Catedral de Cartagena, *sí requiere de un Plan Director para acometer su restauración, con lo sí resulta necesaria la redacción del mismo para que la inversión estatal llegue a la Catedral de Cartagena.*

NOVENO.- Que el hecho de que carezca de cubierta, factor de riesgo indiscutible que acelera el deterioro de un inmueble construido para estar bajo “techo”, y de un Plan Director que imposibilita su puesta en valor definitiva es un obstáculo salvable gracias a la legislación nacional e internacional sobre patrimonio histórico.

DÉCIMO.- Que cualquier intervención “reversible” de la que habla el proyecto de la Fase I y que ha sido publicitada por la Consejería en determinadas ocasiones sólo conllevará un **mayor gasto** puesto que la **finalidad del inmueble es ser restaurado** al igual que lo han sido el resto de inmuebles de sus características.

UNDÉCIMO.- Que ya es hora de devolver a Cartagena uno de sus inmuebles históricos más preciados, sobre el que existen muchas incógnitas y por el que lleva luchando desde hace siglos.

DUODÉCIMO.- Que las posibilidades que el conjunto restaurado Catedral-Teatro Romano ofrecen da como resultado un conjunto único en España y, posiblemente, en el resto del mundo. Cuestión ésta última ***aún más acentuada por el estado casi ruinoso de la Catedral de Cartagena en comparación con la magnificencia del Teatro Romano para el que sí se ha solicitado el 1% cultural.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Ley 4/2007 de 16 de marzo Artículos 1, 2, 3 y 6.1 y 6.3, 8.1.a)

Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

SOLICITAMOS.-

Resuelva la redacción, en colaboración con la Diócesis que ya se ha prestado a realizarlo, de un **Plan Director que permita a la Catedral de Cartagena ser objeto de inversiones estatales** a través del Plan de Catedrales. En caso de no acceder, incomprensiblemente, a esta solicitud, instamos a la redacción de un proyecto para dotar de cubierta a nuestra Catedral con el fin de preservarla de los agentes climáticos para los que dicha edificación no está preparada contribuyendo a su progresivo deterioro del inmueble como informan los técnicos obteniendo su financiación a través de lo previsto en la Ley 4/1990 de 11 de abril.

**PLATAFORMA CIUDADANA
VIRGEN DE LA CARIDAD**
Domicilio Social
C/. Angel Bruna, 49 - 4º B
30203 CARTAGENA

Cartagena, 09 de marzo de 2017



Fdo.: Josefa Muñoz Plazas
Pdta. Asociación Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad